

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-1343

Octubre 28 de 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **505886**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería y,

ANTECEDENTES

Que la proponente **TARCILA ISABEL COLON PAREDES** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 57465019**, radicó el día **20/MAY/2022**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **REMEDIOS**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **505886**.

Que en evaluación técnica de fecha **30/AGO/2022**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión minera, se presentan las siguientes conclusiones:** 1. El área de concesión corresponde a **OTRO TIPO DE TERRENO**. Por lo tanto, se entienden excluidas de pleno derecho las zonas en cauce/cauce y ribera. 2. **ZONAS RESTRINGIDAS**. El área solicitada **NO** se superpone con zonas restringidas de la minería. 3. **ZONAS EXCLUIBLES**. El área solicitada **NO** se superpone con zonas excluibles de la minería. 4. **ZONAS INFORMATIVAS**. El área solicitada se superpone totalmente con una (1) **ZONA MACROFOCALIZADA** de la Unidad de Restitución de Tierras, un (1) **MAPA DE TIERRAS** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se superpone parcialmente con un (1) **PROYECTO DE INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO LÍNEA** (carretera), lo anterior, no requiere de permiso alguno, es de carácter informativo. 5. El Formato **A** cumple. Los valores reportados por el proponente para las actividades exploratorias y actividades ambientales etapa de exploración, son iguales o superiores a los indicados en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017. 6. El proponente adjuntó en **AnnA Minería**, copia de la matrícula profesional No. **05256-46158ANT** del Ingeniero de Minas y Metalurgia **LUIS CARLOS RIOS RIOS** que refrenda la información técnica de la propuesta de contrato de concesión minera y es competente de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por ley 926 de 2004. Se adjunta certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - **COPNIA**. 7. El área de la propuesta se encuentra totalmente dentro del municipio de **REMEDIOS**, concertado el **07 de junio de 2017**. Así las cosas, la propuesta cumple con los requisitos de orden técnico, por lo tanto, se considera técnicamente viable., **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión minera, se presenta la siguiente conclusión:** 1. Mediante estudio técnico del **07 de junio de 2022** con número de tarea (**10307998**) se consideró técnicamente viable la propuesta de contrato de concesión minera, por lo tanto, no se presentan requerimientos de orden técnico.

Que en evaluación económica de fecha 28/SEP/2022, se determinó que **CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN:** Revisada la documentación contenida en la placa 505886 con radicado No. 51729-0, de fecha 25 de mayo de 2022, se observa que la proponente TARCILA ISABEL COLON PAREDES, **NO CUMPLE** con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a lo siguiente: -Presenta certificación de ingresos con fecha de expedición 16 de mayo de 2022, donde describe la actividad generadora, firmada por el contador público John Jairo Franco Pérez; No cumple, toda vez que de acuerdo al artículo 4° parágrafo 2° de la Resolución 352 de 2018, se encuentran diferencias del mas del 40% entre los valores del certificado de ingresos y la declaración de renta del año (2020). - Presenta certificado de antecedentes disciplinarios actualizado expedido por la Junta Central de Contadores del contador John Jairo Franco Pérez con número de T.P. 133184-T, quien firmó el certificado de ingresos con fecha del generación del 24 de noviembre de 2021, no cumple, toda vez que, el certificado de antecedentes disciplinarios se encuentra sin vigencia en relación a la fecha de radicación de la propuesta (25 de mayo de 2022). -No allegó extractos bancarios de los últimos 3 meses anteriores a la presentación de los documentos de la propuesta. -Allega RUT desactualizado en relación a la fecha de radicación de la propuesta (25 de mayo de 2022) con fecha de generación del 26 de agosto de 2019, no cumple. No se realiza evaluación del indicador de suficiencia financiera, toda vez que se encuentran diferencias entre los valores del certificado de ingresos y la declaración de renta allegados, adicional la proponente no allegó extractos bancarios. Las cifras deben corresponder a lo certificado en los documentos que se adjuntan.

RECOMENDACIONES: REQUERIR a la proponente para que dentro del término otorgado acredite los requisitos faltantes de acuerdo con lo preceptuado el Art. 4 de la Resolución 352 de 2018, aportando los documentos que se relacionan a continuación: 1. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente del contador John Jairo Franco Pérez con número de T.P. 133184-T, que firmó el certificado de ingresos. 2. RUT actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días respecto a la fecha del requerimiento. 3. Extractos bancarios de todas de las cuentas en las que se pueda verificar la información certificada por el contador de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera, es decir de los meses de enero, febrero y marzo de 2022. 4. Certificación de ingresos firmada por el contador e indicar su actividad generadora y la cuantía mensual o anual que corresponda al año gravable 2021, acompañado de la Copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador que firme su certificación de ingresos a 2021. 5. Aclarar las inconsistencias o diferencias encontradas entre los valores de los ingresos mensuales o anuales y la declaración de renta del mismo año presentada, teniendo en cuenta el parágrafo 2° del artículo 4° de la Resolución 352 de 2018. 6. Ajuste los valores registrados en ANNA Minería en cuanto a ingresos anuales de 2021 y saldo promedio de los extractos bancarios. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan., Revisada la documentación contenida en la placa 505886 con radicado 51729-1, de fecha 16 de agosto de 2022, la cual fue presentada ante la autoridad minera el 25 de mayo de 2022, se evidenció que mediante AUT-914-2350 del 11 de julio de 2022, en los artículo 1°, 2°, 3°, 4° y 5° (Notificado por estado 2338 del 12 de julio de 2022). Se le solicitó al proponente TARCILA ISABEL COLON PAREDES. allegar los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4°, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. Revisado el aplicativo de ANNA minería, se observa que el proponente **CUMPLE PARCIALMENTE** con la documentación requerida mediante AUT-914-2350 del 11 de julio de 2022 para acreditar la capacidad económica, no se realiza evaluación del indicador de suficiencia financiera, toda vez que allega documento firmado por el ingeniero de Minas Luis Carlos Ríos Ríos (Solicitud de Prórroga para allegar RUT. p. d.f), en donde solicita prórroga para allegar el RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o del requerimiento, documento solicitado en el artículo 2° AUT-914-2350; revisado el expediente 505886 no se evidencia poder por parte del proponente al ingeniero para presentar dicha solicitud de prórroga, por tanto, la misma debía haber sido firmada por TARCILA ISABEL COLON

P A R E D E S .

Que en evaluación jurídica de fecha 30/AGO/2022, se determinó que Una vez verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica final, se constató que la presente propuesta de contrato de concesión minera, cumple con cada uno de ellos, por tanto, se recomienda continuar con su proceso de evaluación.

Que mediante Auto No. 914-2350 de fecha 11 de julio de 2022 y notificado por estado No 2338 de fecha 12 de julio de 2022, se procedió a requerir a la proponente **TARCILA ISABEL COLON PAREDES** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 57465019**, con el objeto de acreditar la capacidad económica de conformidad con lo establecido en la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que la proponente no atendió el requerimiento formulado dentro del periodo establecido para tal fin y que pese a presentarse una solicitud de prórroga, ésta se allegó por parte de una persona que no contaba con poder otorgado para estos asuntos, según la previa validación que se efectuó del expediente, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **505886**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: "Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: "(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **505886**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **505886**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual

puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **TARCILA ISABEL COLON PAREDES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 57465019**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

AFMC